

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

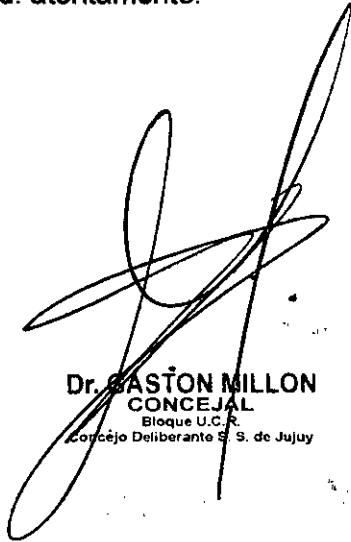
San Salvador de Jujuy,..... de abril de 2026

**Al Sr. Secretario Parlamentario**  
**Del Concejo Deliberante**  
**DR. JORGE BELLER**

**Su Despacho:**

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A ESTABLECER RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.



Dr. GASTÓN MILLÓN  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY  
04 MAYO 2026  
RECIBE  
MESA GRAL. DE ENTRADA

12.45

Único Expte. N° 409-X-2026

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

**REFERENTE A ESTABLECER RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

**VISTO:**

Los artículos 43 inciso 28) y 104 de la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy; los artículos 40°, 41°, 42° y concordantes del Código Tributario Municipal; la Ordenanza N° 7809/2019 referida al servicio público de higiene urbana; y las ordenanzas especiales vigentes en materia de exenciones tributarias; y

**CONSIDERANDO:**

La presente iniciativa se orienta a reorganizar y optimizar el régimen de reconocimiento de las exenciones tributarias ya previstas en el ordenamiento municipal, particularmente en relación con la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública y, en su caso, con la tarifa correspondiente al servicio público concesionado de higiene urbana.

En el estado actual del sistema, la tramitación de exenciones individuales —aun en supuestos claramente definidos por normas generales— requiere la sanción de ordenanzas particulares para cada caso, lo que ha derivado en una práctica reiterada de intervención legislativa en situaciones que, por su naturaleza, presentan escaso margen de valoración política y se limitan a la verificación de requisitos objetivos previamente establecidos.

Esta dinámica genera una sobrecarga innecesaria en la actividad del Concejo Deliberante, dilata los tiempos de reconocimiento de derechos y afecta principios elementales de buena administración, tales como la eficiencia, la celeridad y la razonabilidad en la gestión tributaria.

La Carta Orgánica Municipal, en el marco del principio de legalidad tributaria, reserva al Concejo Deliberante la potestad de establecer tributos y definir las categorías de sujetos o situaciones alcanzadas por exenciones. Sin embargo, dicha reserva se satisface plenamente cuando la norma de carácter general determina en forma previa y abstracta los supuestos de procedencia del beneficio, sin que resulte necesario reproducir esa decisión normativa en cada caso individual.

En ese contexto, el reconocimiento concreto de una exención no configura un nuevo acto de creación normativa, sino la aplicación de una previsión legal preexistente, mediante un acto administrativo reglado, fundado y sujeto a control, que corresponde a los órganos técnicos de la administración tributaria municipal.

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloqueo Unión Cívica Radical*

La Dirección General de Rentas, por su especialidad funcional, se encuentra en mejores condiciones para verificar los extremos fácticos que habilitan el acceso al beneficio, tales como la situación socioeconómica del solicitante, el cumplimiento de requisitos documentales, la inexistencia de causales de exclusión o caducidad y la subsistencia de las condiciones que justifican la exención.

La experiencia administrativa evidencia que una adecuada distinción entre la función normativa del Concejo y la función de aplicación administrativa permite mejorar sustancialmente la operatividad del sistema, reducir cargas burocráticas y garantizar una respuesta más oportuna a los contribuyentes, sin menoscabo del control institucional.

En tal sentido, la propuesta no implica delegación de facultades legislativas ni habilita la creación de nuevas exenciones por vía administrativa, sino que se limita a instrumentar un procedimiento para el reconocimiento de aquellas ya previstas en el Código Tributario Municipal —en particular las comprendidas en su artículo 40—, en ordenanzas especiales vigentes y en el régimen específico que por la presente se establece.

Asimismo, se regula expresamente el tratamiento de los supuestos contemplados en el artículo 45 del Código Tributario Municipal, estableciendo que sólo podrán ser reconocidos en sede administrativa cuando sus condiciones de procedencia se encuentren previamente definidas por normas generales, manteniéndose en caso contrario la necesaria intervención del Concejo Deliberante.

En relación con los jubilados y pensionados, se incorpora un régimen general, objetivo y de aplicación administrativa que sustituye el sistema vigente basado en parámetros económicos desactualizados y en decisiones casuísticas, estableciendo criterios dinámicos vinculados al haber mínimo jubilatorio del Sistema Integrado Previsional Argentino, lo que permite dotar al sistema de mayor equidad, previsibilidad y coherencia.

La regulación propuesta contempla asimismo la particularidad del servicio de higiene urbana prestado bajo modalidad concesionada en parte del ejido municipal, garantizando la obligatoriedad de las exenciones reconocidas y su adecuada articulación con el marco contractual vigente.

Se incorpora, además, un esquema de control institucional mediante la obligación de remitir informes periódicos al Concejo Deliberante, a fin de preservar su función de contralor y asegurar el cumplimiento del límite global de afectación de la recaudación establecido en el artículo 104 de la Carta Orgánica Municipal, el cual debe ser interpretado como un límite sistémico y no como una restricción aplicable a cada beneficio individual.

Finalmente, se prevé un régimen de vigencia temporal, renovación sujeta a verificación y facultades de control y caducidad, orientado a garantizar que las exenciones se mantengan

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

únicamente mientras subsistan las condiciones que las justifican, evitando su perpetuación automática y asegurando la integridad del sistema tributario.

En definitiva, la iniciativa propone un modelo más ordenado, eficiente y jurídicamente consistente, que armoniza la reserva legislativa en materia tributaria con una gestión administrativa más ágil y racional, fortaleciendo la seguridad jurídica, la equidad en la aplicación de los beneficios y la calidad institucional del régimen fiscal municipal.

**POR ELLO:**

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

**El Concejo Deliberante de  
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente  
Ordenanza N° 12026.-**

**CAPITULO I**

**RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXENCIONES EN LA TASA  
POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y EN LA TARIFA DEL  
SERVICIO CONCESIONADO DE HIGIENE URBANA**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto**

Establécese un régimen específico para el reconocimiento administrativo de las exenciones aplicables a la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública y, en su caso, a la tarifa correspondiente al servicio público concesionado de higiene urbana, respecto de los sujetos comprendidos en el Código Tributario Municipal, en las ordenanzas especiales vigentes y en la normativa específica aplicable a jubilados y pensionados.

**ARTÍCULO 2º.- Principio general y reconocimiento administrativo**

El reconocimiento de las exenciones previstas en normas generales del Código Tributario Municipal de ordenanzas especiales vigentes y de la presente ordenanza, será efectuado en sede administrativa por la Dirección General de Rentas, mediante acto administrativo fundado, cuando los supuestos de hecho se encuentren definidos de manera objetiva por el ordenamiento vigente.

Dicho reconocimiento no implica la creación de nuevas exenciones ni la ampliación de las categorías previstas por la normativa tributaria.

**ARTÍCULO 3º.- Alcance de la competencia administrativa**

La competencia atribuida a la Dirección General de Rentas se limita a:

- a) Verificar el encuadre del solicitante en los supuestos de exención previstos por la normativa vigente.
  - b) Controlar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos.
  - c) Determinar la extensión, alcance y vigencia del beneficio conforme a las normas aplicables.
- En ningún caso podrá ejercer facultades discrecionales propias del órgano legislativo ni sustituir la intervención del Concejo Deliberante en los supuestos no reglados.

**ARTÍCULO 4º.- Sujetos alcanzados**

El presente régimen será aplicable a:

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

- a) Entidades comprendidas en el artículo 40 del Código Tributario Municipal, en los casos que corresponda.
- b) Personas y situaciones previstas en el artículo 45 del citado cuerpo legal, exclusivamente cuando los supuestos, condiciones y criterios de procedencia se encuentren previamente definidos por normas generales dictadas por ordenanza o, en su caso, reglamentarias que se limiten a su implementación. En ausencia de tales definiciones, el otorgamiento del beneficio requerirá la sanción de una ordenanza particular conforme a la Carta Orgánica Municipal.
- c) Jubilados y pensionados comprendidos en el régimen establecido en el Capítulo II de la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5º.- Verificación de requisitos**

La Dirección General de Rentas deberá constatar:

- a) El encuadre normativo del solicitante.
- b) El cumplimiento de los requisitos documentales y materiales exigidos.
- c) La inexistencia de causales de caducidad previstas en el Código Tributario Municipal.
- d) En el caso de entidades, la efectiva inexistencia de fines de lucro y la no realización de actividades incompatibles con el beneficio.

#### **ARTÍCULO 6º.- Límite fiscal**

Las exenciones reconocidas en el marco de la presente ordenanza se otorgarán conforme al límite global previsto en el artículo 104 de la Carta Orgánica Municipal, debiendo computarse a los efectos de la determinación del impacto fiscal total correspondiente al tributo o tarifa de que se trate.

La verificación del cumplimiento de dicho límite corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos competentes en materia tributaria y presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 7º.- Servicio concesionado**

Cuando el servicio de higiene urbana sea prestado mediante concesión, las exenciones reconocidas conforme a la presente ordenanza resultarán obligatorias para el concesionario, en los términos del artículo 80 de la Ordenanza N° 7809, debiendo ser informadas en tiempo y forma por la autoridad de aplicación.

#### **ARTÍCULO 8º.- Formalización**

El reconocimiento de la exención se formalizará mediante resolución fundada de la Dirección General de Rentas, la cual deberá:

- a) Identificar al beneficiario.



*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

- b) Individualizar el inmueble o sujeto alcanzado.
- c) Determinar el tributo o tarifa objeto del beneficio.
- d) Establecer el período de vigencia.
- e) Indicar la norma legal aplicable y las condiciones de mantenimiento del beneficio.

#### **ARTÍCULO 9°.- Vigencia y renovación**

Las exenciones reconocidas en el marco de la presente ordenanza tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su otorgamiento.

La renovación del beneficio se efectuará en sede administrativa, previa verificación por parte de la Dirección General de Rentas del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

#### **ARTÍCULO 10°.- Control y caducidad**

La Dirección General de Rentas podrá efectuar controles periódicos y declarar la caducidad del beneficio cuando se verifique la desaparición de las condiciones que lo justificaron, conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal.

#### **ARTÍCULO 11°.- Informe al Concejo Deliberante**

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir anualmente al Concejo Deliberante un informe consolidado de las exenciones reconocidas, con detalle de los sujetos beneficiados, tributos alcanzados y estimación de su impacto fiscal.

#### **ARTÍCULO 12°.- Supuestos no comprendidos**

Las exenciones que no se encuentren previstas en normas generales o que impliquen situaciones no regladas requerirán la intervención del Concejo Deliberante mediante ordenanza particular.

### **CAPÍTULO II**

#### **RÉGIMEN DE EXENCIÓN PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** **TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 13°.- Alcance y naturaleza**

El presente capítulo establece un régimen general, objetivo y de aplicación administrativa para el reconocimiento de exenciones a jubilados y pensionados respecto de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública y, en su caso, de la tarifa correspondiente al servicio

*Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical*

público concesionado de higiene urbana, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 14°.- Sujetos alcanzados**

Podrán acceder al presente beneficio los jubilados y/o pensionados del sistema previsional nacional, provincial o municipal.

#### **ARTÍCULO 15°.- Parámetro de ingresos**

A los fines de determinar el alcance del beneficio, se tomará como referencia el haber mínimo jubilatorio del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) al momento de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 16°.- Escala de exenciones**

Establécese la siguiente escala de exenciones:

- a) Hasta un (1) haber mínimo jubilatorio del SIPA: 100%
- b) Hasta uno coma cinco (1,5) haberes mínimos jubilatorios del SIPA: 75%
- c) Hasta dos (2) haberes mínimos jubilatorios del SIPA: 50%
- d) Más de dos (2) haberes mínimos jubilatorios del SIPA: sin exención

#### **ARTÍCULO 17°.- Condiciones de procedencia**

El beneficio será aplicable exclusivamente respecto de:

- a) Un único inmueble.
- b) Destinado a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del solicitante.

La reglamentación podrá establecer criterios objetivos de verificación y documentación necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, sin alterar los requisitos sustanciales del beneficio.

#### **ARTÍCULO 18°.- Procedimiento**

El reconocimiento del beneficio se efectuará conforme al régimen general establecido en la presente ordenanza, mediante resolución fundada de la Dirección General de Rentas.

#### **ARTÍCULO 19°.- Vigencia**

El beneficio tendrá la vigencia prevista en el artículo 9° de la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 20°.- Control y caducidad**

Resultarán aplicables las disposiciones de los artículos 9° y 10° de la presente ordenanza en materia de control, verificación y caducidad del beneficio.



Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

**ARTÍCULO 21°.- Servicio concesionado**

En los sectores donde el servicio se encuentre concesionado, las exenciones reconocidas conforme al presente capítulo resultarán obligatorias para el concesionario, en los términos del artículo 7° de la presente ordenanza y del artículo 80 de la Ordenanza N° 7809.

**ARTÍCULO 22°.- Derogación**

Derógase la Ordenanza N° 6050/2011, así como toda otra disposición que se oponga al presente régimen.

SALA DE SESIONES, San Salvador de Jujuy, \_\_\_\_ de abril de 2026

  
DR. GASTÓN MILLÓN  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy